

bilizaciones S. L.», con domicilio en Santander, Bº Somonte Nave 77, sin perjuicio de levantar nueva acta ajustada a Derecho.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de Un mes, desde la publicación del presente anuncio.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 5 de mayo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez

06/6275

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Resolución 1/2006, de 31 de mayo, de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, por la que se dictan normas de actuación de las entidades que prestan el servicio de colaboración de caja en la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, en lo relativo a los modelos ingreso 670, 521, 522, 523 y 525.*

La implantación del sistema de gestión integral de la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario y mejorando la atención al contribuyente, mediante el proyecto denominado: «Modernización y organización unificada de recursos operativos (Mouro)», así como la publicación de la Orden MED 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y la Orden HAC/12/2006, de 3 de mayo por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingreso 521, 522, 523 y 525 para la liquidación de tributos locales, hace necesario complementar las instrucciones establecidas en la Resolución 2/1999, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las cajas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 59.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### RESUELVEN

Primero.

Se añade a los modelos autorizados a ser admitidos por las entidades colaboradora prestadora del servicio de caja, establecidos en la Resolución 2/1999, de 27 de diciembre de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, los que aparecen descritos a continuación.

Del modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatoria su captura y validación.

Modelo – Descripción – Tipo – Fecha devengo – Período – Concepto.

670 – Canon Saneamiento – Autoliquidación - No – Sí - Si.

521 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS -Liquidación – No – No - No.

522 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RUSTICOS - Liquidación – No – No - No.

523 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA - Liquidación – No – No - No.

525 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Liquidación – No – No - No.

Es obligatorio, asimismo, la captura y validación del código territorial.

Segundo.

Le serán de aplicación todas las exigencias establecidas en la Resolución 2/1999 antes citada, tanto para las entidades colaboradoras como para los contribuyentes, así como para los propios órganos gestores del Gobierno de Cantabria, que no se opongan a lo establecido en esta Resolución.

Santander, 31 de mayo de 2006.—El director general de Hacienda, Luis Javier Ruiz González.—El director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, Salvador Blanco García.

06/7696

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Resolución 2/2006, de 31 de mayo, de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria, en lo relativo a los modelos de ingreso 670, 521, 522, 523 y 525.*

La implantación del sistema de gestión integral de la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario y mejorando la atención al contribuyente, mediante el proyecto denominado: «Modernización y organización unificada de recursos operativos (Mouro)», así como la publicación de la Orden MED 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y la Orden HAC/12/2006, de 3 de mayo, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingreso 521, 522, 523 y 525 para la liquidación de tributos locales, hace necesario, complementar las instrucciones establecidas en la Resolución 1/1999, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en al recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria

Por lo expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 59.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### RESUELVEN

Primero.

Se añade a los modelos autorizados a ser admitidos por las entidades colaboradoras de la recaudación debidamente autorizadas, establecidos en la Resolución 1/1999, de 27 de diciembre de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, los que aparecen descritos a continuación.

Del modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatoria su captura y validación.

Modelo – Descripción – Tipo – Fecha devengo – Período – Concepto.

670 –CANON DE SANEAMIENTO – Autoliquidación - No – Sí - Si.

521 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS -Liquidación – No – No - No.

522 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RUSTICOS - Liquidación – No – No - No.

523 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA - Liquidación – No – No - No.

525 – LIQUIDACIONES: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Liquidación – No – No - No.

Es obligatorio, asimismo, la captura y validación del código territorial.

Segundo.

Le serán de aplicación todas las exigencias establecidas en la Resolución 1/1999 antes citada, tanto para las entidades colaboradoras como para los contribuyentes, así como para los propios órganos gestores del Gobierno de Cantabria, que no se opongan a lo establecido en esta Resolución.

Santander, 31 de mayo de 2006.—El director general de Hacienda, Luis Javier Ruiz González.—El director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, Salvador Blanco García.

06/7697

## DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Recaudación

*Anuncio de subasta de bienes número S2006R39760001017*

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Cantabria.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio se dictaron acuerdos con fecha 31 de mayo de 2006 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 12 de septiembre de 2006, a las 10:00 horas en la A.E.A.T. de Santander (Cantabria), Calle Calvo Sotelo, 27 Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso del Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores, podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema, que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art.107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa la Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria. [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.